

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entiende surtida la notificación personal el 07-09-2021.

Días hábiles: Septiembre/2021: 8,9,10,13,14,15,16,17,20,21

El término para pagar y formular excepciones venció el 21 de septiembre de 2020. La parte demandada guardó silencio.

SANDRA VIVIANA SANCHEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Hipotecario
Demandante:	Rogelio Giraldo Castrillón c.c 4.450.194
Demandada:	María Edy Segura Bedoya c.c.41.887.511
Radicado:	630013103002-2021-00161-00
Asunto:	Ordena Ejecución

ASUNTO

Vencido el término de traslado del auto del mandamiento de pago a la parte ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Atendiendo los parámetros del artículo 440 del CGP, procede esta Judicatura a valorar que, como títulos ejecutivos, la parte ejecutante dentro de este proceso acercó los pagarés:

- A. Letra de Cambio por la suma de \$65.000.000
- B. Letra de Cambio por la suma de \$45.000.000
- C. Escritura pública Nro. 2092 de 26 de junio de 2018 de la Notaria 4 de Armenia-Quindío, por medio de la cual se constituye hipoteca abierta sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-18309.

Con fundamento en los títulos valores aportados, se libró mandamiento de pago el 12 de agosto de 2021 y la parte demandada, una vez notificada no formuló excepciones, dando lugar a continuar la ejecución, junto con los demás ordenamientos de ley, a la luz del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE

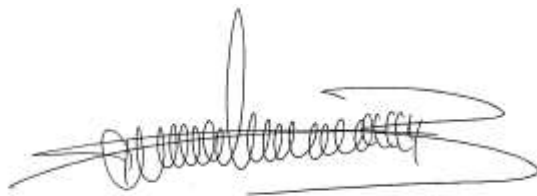
Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con fecha 12 de agosto de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Ordenar el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso previo su secuestro y avalúo.

Tercero: Ordenar la liquidación del crédito aquí cobrado. Líquidese de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

G.